



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de abril de 2022	Hora	1:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00137 00	
DEMANDANTE:	ARMANDO MENDOZA MONTAÑA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00304 00	
DEMANDANTE:	FANNY ESPERANZA PABÓN RESTREPO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso 2021 00137, a la audiencia comparecen: Demandante. ARMANDO MENDOZA MONTAÑA TP 5.919.897 Apoderado judicial: FRAN ALEXIS GOMEZ GARCIA TP 211045 Demandado Colfondos S.A.: Apoderado: CLAUDIA JANNETH LONDOÑO T.P. 226335 Demandado Colpensiones Apoderado sustituto: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, C.C. 32.141.257 y T.P. 135.035

En el proceso 2020 00304, a la audiencia comparecen: Demandante. FANNY ESPERANZA PABÓN RESTREPO C.C. 43.530.196 Apoderado judicial: HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS C.C. 80.151.714 y T. P. 327.224 (principal) Demandado Porvenir S.A.: Apoderado: MELANI ESTRADA RUIZ TP 353898 Demandado Colpensiones Apoderado sustituto: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, C.C. 32.141.257 y T.P. 135.035
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00137 00 en el documento 15 del expediente digital reposa certificación n.º 131702021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria y en el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00304 00 en el documento 16 del expediente digital reposa certificación n.º 056352022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00137 00 en el documento 15 del expediente digital se observa que la codemandada COLPENSIONES propone como previas las excepciones de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE LA INEFICIACIA DEL TRASLADO Y FRENTE A LA PENSIÓN DE VEJEZ, indicando en síntesis que el demandante NO ACREDITA documento alguno en el cual haya solicitado previamente a Colpensiones su traslado de régimen pensional al de prima media con prestación definida, y frente a la pensión de vejez indica que si bien esta en el expediente el formulario de la pensión de vejez, no tiene por ningún lado el sello de recibido de la entidad y que tampoco reposa en el expediente administrativo del demandante en la entidad, por lo que parece más bien que lo llenaron, pero nunca lo allegaron a Colpensiones. El despacho desestima dicha barrera exceptiva (escuchar audio)

Lo resuelto se notifica en estrados.

-Se interpone recurso de apelación, por parte la apoderada de Colpensiones ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO.

-Se concede recurso en el efecto suspensivo, se dispone la remisión del expediente a la sala laboral del tribunal superior de Medellín

Se retiran las partes y apoderados del proceso 2021-137, se continua el proceso con las partes del proceso 2020-304

Lo resuelto se notifica en estrados

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

- Si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación de la señora FANNY ESPERANZA PABÓN RESTREPO, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
 - Si como consecuencia de las declaraciones anteriores se debe condenar a la SOCIEDAD PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a trasladar todos los aportes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
 - Si la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, debe reactivar la afiliación de la demandante, recibir los aportes realizados al Régimen de Ahorro Individual, incluirlas en la historia laboral y decidir sobre su solicitud de pensión de vejez conforme lo dispuesto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (Solo cumple la edad de 57años en 2025)
 - Problema asociado: Definir el alcance de las responsabilidades de las AFP en el momento de ofrecer traslado de régimen pensional, así como la movilidad entre regímenes.
- O si en su lugar hay lugar hay merito para declarar probado los medios exceptivos de la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 13 Documento 2): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 16 – 55 del Documento 2 del expediente digital. PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (F. 26-27 Documento 6) INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con exhibición de documentos. DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 29-149 del documento 6 del expediente digital. PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 18 Documento 11) DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 19-47 del Documento 11 del expediente digital (Historia laboral) y carpeta contentiva del expediente administrativo. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausura esta diligencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por ambas codemandadas. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
05001 31 05 018 2020 00304 00

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si x	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la sentencia Nro. 58 de 2022, En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 0500131050182000030400. F A L L A PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora FANNY ESPERANZA TOBÓN RESTREPO, identificada con C.C. 43.530.196 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SEGUNDO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la señora FANNY ESPERANZA TOBÓN RESTREPO, identificada con C.C. 43.530.196, cotizaciones y comisiones de administración por la afiliación de la señora TOBÓN, con los rendimientos que se hubieren causado, como si hubiera permanecido en el RPM. Igualmente, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, proceder con el recibo de estos dineros. TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora FANNY ESPERANZA TOBÓN RESTREPO, identificada con C.C. 43.530.196, al régimen de prima media con prestación definida y permanecer como su administradora. CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva. ABSOLVER a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora FANNY ESPERANZA TOBÓN RESTREPO, identificada con C.C. 43.530.196, conforme quedó explicado en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: CONDENAR EN COSTAS en esta instancia a cargo de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho: \$1.000.000, a cargo de ésta.

No se condena en costas a COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

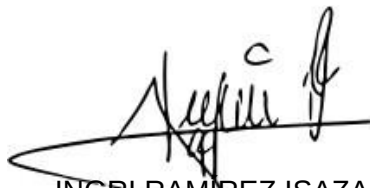
Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de PORVENIR S.A y se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA